



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 7 de mayo de 1992

Núm. 103

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un período inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el personal del Servicio Municipalizado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En León a veinte de abril de mil novecientos noventa y dos.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social acctal., Juan José López de los Mozos Martín. 4126

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE AGUAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEON - AÑO 1992

En la ciudad de León, siendo las doce horas del día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos. Se reúnen en la casa consistorial, los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito empresarial de aplicación al personal del Servicio Municipalizado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de León. Actuando en representación del Consejo de Administración de dicho Servicio de Aguas, su Presidente don Pedro Monzú García, y en representación de los trabajadores, los miembros del Comité de Empresa, su Presidente don Félix Villafañe Aller, su Secretario don José Martínez Fernández y los Vocales don Francisco López Rivas, don Tomás Martínez Llamazares y don Jorge Blanco Blanco. Asiste también el Delegado Sindical de la UGT y a la vez empleado del Servicio de Aguas, don Pedro Manuel Alvarez Llamazares.

Las citadas representaciones han elaborado y aprueban el presente Convenio Colectivo, con el siguiente articulado:

Capítulo I

Art. 1.—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo entre el Servicio Municipalizado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de León y el personal que preste sus servicios en el mismo, y se regirán por las normas de este Convenio la totalidad del personal que presta sus servicios en el Servicio Municipalizado de Aguas.

Art. 2.—*Vigencia y duración.* Este Convenio surtirá efecto desde el día primero de enero de mil novecientos noventa y dos y la duración del mismo será de un año, a partir de dicha fecha.

Art. 3.—*Absorción, Compensación y Garantía Salarial.* Las retribuciones pactadas en el presente Convenio, se consideran en cómputo anual y cualquier modificación por precepto legal, será compensada a los trabajadores.

Art. 4.—*Comisión paritaria para la interpretación del Convenio.* Se designa una Comisión de representación de las partes negociadoras para las cuestiones que pudiesen derivarse de la interpretación y aplicación del presente Convenio. Esta Comisión estará formada por la representación de la empresa y como mínimo tres representantes de los trabajadores, designados por las partes intervinientes en este Convenio.

Capítulo II.—Organización del trabajo

Art. 5.—La organización y racionalización del trabajo, será facultad privativa de la empresa, respetando las normas y orientaciones de este Convenio y el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral correspondiente.

Cuando por exigencias técnicas se hiciesen necesarios cursos de formación profesional para el debido desempeño del puesto de trabajo correspondiente, se proporcionarán por parte de la empresa todos los medios adecuados para dicho fin, y los trabajadores estarán obligados a colaborar con la empresa para lograr su consecución.

Capítulo III.—Prestación del trabajo

Art. 6.—*Disciplina en el trabajo.* Los trabajadores están obligados a ejecutar cuantos trabajos y operaciones les ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos de su competencia profesional.



Los trabajadores podrán poner en conocimiento del Consejo de Administración de forma correcta y respetuosa cuantas dudas, quejas, perjuicios o demandas se relacionan con la prestación de su trabajo, por conducto de sus jefes inmediatos, dando cuenta de ello al Comité de Empresa.

El Consejo de Administración, dará contestación a dichas peticiones con la mayor brevedad, tratando de resolverlas en la medida de lo posible.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el trabajador afectado podrá acudir al Organismo competente que estime oportuno.

Capítulo IV.—Derechos de representación colectiva y de reunión

Artº. 7.—Derechos de los Comités de Empresa

1.—Disponer de un crédito de horas anuales retribuido de 360 horas para los miembros del Comité de Empresa.

2.—Cuando por las funciones desempeñadas por los representantes requieran una sustitución en sus tareas en el puesto de trabajo, se informará a la Dirección de la Empresa de su ausencia por motivos sindicales con una antelación mínima de 24 horas, tomando como referencia el turno del trabajador que ha de realizar su actividad representativa.

3.—Los Comités de Empresa o Delegados Sindicales, serán responsables del tiempo empleado.

4.—No se incluirán en el cómputo de las horas el empleado en actuaciones y reuniones convocadas por la Empresa.

5.—Con el fin de llegar a la liberación total o parcial de su trabajo en los términos contenidos en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, con afectación a los Delegados Sindicales, se crea una bolsa de horas sindicales para cada Organización sindical, pudiendo acumularse parte o la totalidad de las mismas en uno o varios representantes legales de los trabajadores de cada Organización representada, en los que éstas designen expresamente.

6.—Los miembros del Comité de Empresa gozarán de una protección que se extiende en el orden temporal, desde su proclamación como candidatos, hasta cuatro años después de cesar en su cargo de representación.

7.—Siempre que se traten cuestiones que afecten directamente a los trabajadores, se llamará a una representación de los mismos, para que como tal intervenga en las sesiones del Consejo de Administración en las que se traten dichos asuntos. Dicha representación tendrá voz y estará formada por un trabajador de la Escala Técnica y Administrativa y otro de las restantes, o en su defecto por dos miembros cualquiera del Comité de Empresa. Esta Comisión será elegida por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos para periodos sucesivos.

8.—La empresa facilitará los locales y medios materiales adecuados para el desarrollo de las funciones del Comité de Empresa.

Artº. 8.—Derechos de las Centrales Sindicales, Secciones Sindicales y Afiliados. Las Centrales Sindicales con representación en este Servicio de Aguas, podrán constituir Secciones Sindicales en el centro de trabajo y tendrán los mismos derechos reconocidos para los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal y sus funciones, aparte de las recogidas en la Ley Orgánica 2/85 de 2 de agosto, serán las de representar y defender los intereses del Sindicato a quien representan y de los afiliados del mismo en la empresa, sirviendo de instrumento de comunicación entre su Sindicato y la Dirección de la empresa.

Capítulo V.—Clasificación del personal

Artº. 9.—Categorías profesionales. El personal del Servicio Municipalizado de Aguas estará encuadrado dentro de las siguientes categorías profesionales:

Personal de alta dirección

Grupo I Personal titulado y técnico.

Grupo II Personal administrativo.

Grupo III Personal obrero.

Personal de alta dirección

Gerente

Grupo I Personal titulado y técnico.

1.ª Categoría Titulados de Grado Superior.

2.ª Categoría Titulados de Grado Medio.
Jefes de planta.

3.ª Categoría Topógrafos.

Delineantes.

Analistas.

4.ª Categoría Auxiliares de laboratorio.

Auxiliares técnicos.

Grupo II Personal administrativo.

Subgrupo Primero

1.ª Categoría Jefe de Grupo.

2.ª Categoría Jefe de Sección.

Secretario de Gerencia.

Encargado de Lectores.

Encargado de Cobradores.

Encargado de Almacén.

3.ª Categoría Subjefes de Sección.

4.ª Categoría Oficial 1.ª Administrativo.

5.ª Categoría Auxiliar Administrativo.

Subgrupo Segundo

Personal Auxiliar de Oficina.

1.ª Categoría Inspectores.

Cobradores.

Lectores.

Grupo III Personal Obrero

1.ª Categoría Capataz.

Montadores Mecánicos—Electricistas.

Encargado de Depuradora.

2.ª Categoría Subcapataz.

3.ª Categoría Oficial 1.ª Fontanero.

Oficial 1.ª Mecánico—Electricista.

Oficial 1.ª Soldador.

Oficial 1.ª Albañil.

4.ª Categoría Conductores.

Celadores.

Guardas de Captación.

Operaciones de Planta.

5.ª Categoría Ayudante de Fontanero—Peón Especialista.

6.ª Categoría Peón.

Capítulo VI

Plantilla, Ingresos, Ascensos y Vacantes.—Para cubrir nuevas plazas, plazas vacantes o promover ascensos entre el personal del Servicio, se estará exclusivamente a lo dispuesto en este Capítulo del Convenio, cuyo articulado es el siguiente:

Artº. 10.—Plantilla de personal.—El Servicio de Aguas publicará anualmente la plantilla de personal del mismo, con especificación de las plazas cubiertas, vacantes y a extinguir.

Cualquier trabajador tendrá acceso a su expediente personal.

Artº. 11.—Ingresos, ascensos y vacantes.—La selección, contratación y promoción del personal laboral del Servicio Municipalizado de Aguas afectado por este Convenio, se realizará bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Ajustándose en todo caso a la normativa vigente.

Las vacantes de personal fijo que se produzcan, incluidas las de ampliación de plantilla, se proveerán con arreglo a los siguientes turnos:

1.—Promoción interna.—Traslados.—La totalidad de los puestos de trabajo vacantes en cada categoría, se ofrecerán por concurso de traslado, al que tendrán acceso la totalidad de los trabajadores del mismo grupo y categoría de los puestos ofrecidos.

A estos efectos se efectuará la oportuna convocatoria que adoptará la forma de concurso de méritos.

El baremo a tener en cuenta será:

a) Antigüedad en la categoría profesional, 0,20 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

b) Antigüedad en la plantilla del personal afectado por este convenio, 0,10 puntos por año de servicio, hasta un máximo de 2 puntos.

Los trabajadores que accedan a alguno de los puestos de trabajo en fase de concurso de traslado, no podrán volver a concurrir hasta transcurrido dos años de antigüedad en el mismo puesto.

2.-Ascensos.-Todos los trabajadores de este Servicio podrán optar a las plazas vacantes de mayor categoría, siempre que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

La provisión de estos puestos de trabajo será mediante concurso de méritos para todas las categorías contempladas en este Convenio.

El baremo a tener en cuenta será:

a) Por experiencia en puesto similar al de la convocatoria hasta un máximo de 3 puntos.

b) Por títulos académicos o cursos recibidos o impartidos en Centros reconocidos oficialmente, en relación directa al puesto a ocupar, hasta un máximo de 2 puntos.

c) Si se producen empates en las puntuación se realizará a los solicitantes una prueba práctica en relación al puesto a cubrir a la que se le concederá una puntuación máxima de 5 puntos.

La composición del Tribunal de selección que ha de valorar las solicitudes será de similar naturaleza que el que se establezca para la convocatoria pública.

Para concurrir en fase de traslado o ascensos por promoción interna, el trabajador habrá de tener reconocida una antigüedad mínima de un año en la plantilla del personal del Servicio de Aguas.

3.-Convocatoria pública para el personal de nuevo ingreso a través de concurso-oposición o en su caso, oposición libre.

En este caso se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/82 de 7 de abril, de integración social al minusválido.

Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por el Comité de Empresa.

4.-En los contratos de trabajo se concertará por escrito un período de prueba con una duración de 15 días para el personal no cualificado y de tres a seis meses para el personal cualificado y técnico, respectivamente. Dichos periodos serán computados a efectos de antigüedad.

5.-Los contratos de trabajo concertados por el Servicio de Aguas se presumen celebrados por tiempo indefinido. No obstante el Servicio podrá concertar contratos de duración determinada acogiendo a las modalidades de contratación reguladas por la normativa vigente.

Capítulo VII.-Retribuciones de personal

Art.º 12.-Salario Base.-Se establecen los siguientes salarios base:

Personal de Alta Dirección

Gerente 147.307 ptas.

Grupo I.-Personal titulado y técnico

1.ª Categoría Titulados de grado superior 112.935 ptas.

2.ª Categoría Titulados de grado medio 105.570 ptas.

Jefes de Planta 105.570 ptas.

3.ª Categoría Topógrafos 98.205 ptas.

Delineante 98.205 ptas.

Analista 98.205 ptas.

4.ª Categoría Auxiliares de laboratorio 92.067 ptas.

Auxiliares Técnicos 92.067 ptas.

Grupo II.-Personal Administrativo

Subgrupo Primero.

1.ª Categoría Jefes de grupo 105.570 ptas.

2.ª Categoría Jefes de sección 100.660 ptas.

Secretario de Gerencia 100.660 ptas.

Encargado de Lectores 100.660 ptas.

Encargado de Cobradores 100.660 ptas.

Encargado de Almacén 100.660 ptas.

3.ª Categoría Subjefes de Sección 95.750 ptas.

4.ª Categoría Oficiales 1.ª Administrativo 92.067 ptas.

5.ª Categoría Auxiliares Administrativos 88.384 ptas.

Subgrupo Segundo

Personal Auxiliar de oficina:

1.ª Categoría Inspectores 92.067 ptas.

Cobradores 92.067 ptas.

Lectores 92.067 ptas.

Grupo III.-Personal Obrero

1.ª Categoría Capataz 100.660 ptas.

Montadores Mecánicos-electricistas 100.660 ptas.

Encargado de depuradora 100.660 ptas.

2.ª Categoría Subcapataz 95.750 ptas.

3.ª Categoría Oficial 1.ª Fontanero 92.067 ptas.

Oficial 1.ª Mecánico-electricista 92.067 ptas.

Oficial 1.ª Soldador 92.067 ptas.

Oficial 1.ª Albañil 92.067 ptas.

4.ª Categoría Conductores 89.613 ptas.

Celadores 89.613 ptas.

Guardas de Captación 89.613 ptas.

Operadores de planta 89.613 ptas.

5.ª Categoría Ayudante de Fontanero 88.384 ptas.

Peón Especialista 88.384 ptas.

6.ª Categoría Peón 85.930 ptas.

Los trabajadores al permanecer ocho años en la misma categoría, percibirán los emolumentos correspondientes a la categoría inmediatamente superior del grupo al que pertenezcan. Aquellos que tengan la máxima categoría dentro de su grupo o subgrupo, percibirán a los ocho años de permanecer en dicha categoría los emolumentos inmediatamente superiores al de su categoría, de los fijados en este Convenio.

El tiempo de permanencia en una categoría empezará a contar desde el día 1 de enero del año en que ingresó en la misma.

Art.º 13.-Antigüedad.-La antigüedad en la empresa será satisfecha anualmente durante los tres primeros años de ingreso en la misma, empezándose a contar desde el primero de enero del año de su ingreso, y su importe será del 2% del salario base establecido en este Convenio por cada año de servicio.

A partir del tercer año de ingreso se percibirá por trienios, fijándose el importe de cada trienio en un 7% del salario base establecido en el presente convenio, excepto cuando esta retribución, por trienios perjudique al trabajador, en cuyo caso, continuará percibiendo el 2% por año de servicio. Todo ello sin que la acumulación de incrementos pueda superar en ningún caso más de un 10% a los cinco años; más de un 25% a los quince años; más de un 40% a los veinte años y más de un 60% a los veinticinco o más años.

Art.º 14.-Complemento de asistencia.-La empresa abonará a los trabajadores en calidad de complemento de asistencia el 23% del salario base y la antigüedad establecida en el presente Convenio.

Art.º 15.-Grado.-Todos los trabajadores percibirán con cada una de las mensualidades y pagas extraordinarias, en concepto de grado, la cantidad que a cada uno le corresponda con arreglo a su categoría real o asimilada, en base a la siguiente escala:

Gerente 79.791 ptas.

Titulados de Grado Superior 61.377 ptas.

Titulados de Grado Medio 42.964 ptas.

Jefes de planta 42.964 ptas.

Topógrafos 36.826 ptas.

Delineantes 36.826 ptas.

Analistas	36.826 ptas.
Auxiliares de laboratorio	30.689 ptas.
Auxiliares Técnicos	30.689 ptas.
Jefes de Grupo	42.964 ptas.
Jefes de Sección	36.826 ptas.
Secretario de Gerencia	36.826 ptas.
Encargado de Lectores	36.826 ptas.
Encargado de Cobradores	36.826 ptas.
Encargado de Almacén	36.826 ptas.
Subjefes de Sección	34.372 ptas.
Oficial 1.ª Administrativo	30.689 ptas.
Auxiliar Administrativo	28.233 ptas.
Cobradores	30.689 ptas.
Lectores	30.689 ptas.
Inspectores	30.689 ptas.
Capataz	36.826 ptas.
Montadores Mecánicos-Electricistas	36.826 ptas.
Encargado de Depuradora	36.826 ptas.
Subcapataz	34.372 ptas.
Oficial 1.ª Fontanero	30.689 ptas.
Oficial 1.ª Mecánico-Electricista	30.689 ptas.
Oficial 1.ª Soldador	30.689 ptas.
Oficial 1.ª Albañil	30.689 ptas.
Conductores	29.461 ptas.
Celadores	29.461 ptas.
Guardas de Captación	29.461 ptas.
Operadores de Planta	29.461 ptas.
Ayudante de Fontanero	28.233 ptas.
Peón Especialista	28.233 ptas.
Peón	27.006 ptas.

Todos los trabajadores de las distintas categorías al cumplir los treinta años de servicio en la empresa, contando la antigüedad a partir del primero de enero del año de ingreso, percibirán además de la anterior cantidad, siete mil trescientas sesenta y seis pesetas, por el mismo concepto.

Art.º 16.-Pagas extraordinarias.-Todos los trabajadores del Servicio percibirán cuatro pagas extraordinarias al año, en los meses de febrero, junio, septiembre y diciembre, calculando su importe sobre los siguientes conceptos: salario base, antigüedad y complemento de asistencia y grado todos ellos estipulados en este Convenio.

Art.º 17.-En las bajas por enfermedad o accidente laboral, o no laboral, la empresa vendrá obligada a abonar al trabajador de diferencia entre las cantidades a cargo de la Seguridad Social, Mutua Patronal, etc., y los emolumentos a percibir por el trabajador por todos los conceptos. Esta diferencia se abonará a partir de la fecha en que al trabajador le sea reconocida la incapacidad laboral transitoria y, en su caso, la invalidez provisional.

Art.º 18.-Continuarán percibiendo el complemento de vejez, los ya jubilados, en la misma proporción del 2% por cada año de servicio prestado y tomando como base la cuantía de la pensión establecida en cada momento por la Mutualidad u Organismo que le sustituya.

Art.º 19.-Jubilación voluntaria.-El personal comprendido entre los sesenta y sesenta y cuatro años de edad, tendrán derecho a solicitar la jubilación, siempre que cumplan los requisitos legales establecidos por las normas vigentes.

El Servicio de Aguas abonará en dicho caso, en concepto de indemnización las cantidades siguientes:

Indemnizaciones por jubilación anticipada

Edad	Indemnización
64 años	2.000.000 ptas.
63 años	2.600.000 ptas.
62 años	3.200.000 ptas.
61 años	3.800.000 ptas.
60 años	4.400.000 ptas.

Art.º 20.-Trabajadores con capacidad disminuida.-Cuando por razones de edad, o cualquier otra causa, el trabajador quede disminuido en su capacidad para el trabajo que habitualmente viniera desarrollando, será destinado dentro del Servicio de Aguas a otro que no signifique menoscabo para su dignidad profesional; en tal caso el trabajador tendrá derecho a seguir percibiendo todos los emolumentos que la empresa le viniera abonando.

Art.º 21.-Descansos semanales y festivos.-Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de dos días ininterrumpidos.

Asimismo los trabajadores que no realicen su trabajo a turnos, dispondrán en concepto de vacaciones, de tres días en Semana Santa y tres días en Navidad, en ambos casos días laborables.

Art.º 22.-Todos los trabajadores que tengan que trasladarse de su lugar de residencia en cumplimiento de las órdenes dadas por la empresa, tendrán derecho a percibir el importe de los viajes y gastos de hotel, haciendo la liquidación a la presentación de los justificantes.

Art.º 23.-Ayuda en caso de fallecimiento.-Con independencia de las prestaciones que como consecuencia de las disposiciones vigentes pudieran corresponderles a los herederos del trabajador que fallezca estando en activo, la empresa abonará a aquéllos como ayuda del importe de tres mensualidades en las que se incluyan todos los conceptos.

Art.º 24.-Becas y Bolsas de Estudio.-Se establece la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas para becas, estableciéndose los mismos derechos y requisitos que para los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de León.

Los trabajadores y sus beneficiarios, que no puedan optar a estas becas, por no reunir los requisitos, recibirán una bolsa de ayuda de estudios para cada uno, de acuerdo con la siguiente consideración:

Estudios de E.G.B.	5.350 ptas.
Estudios de B.U.P. y C.O.U.	8.560 ptas.
Estudios Universitarios Medios	16.050 ptas.
Estudios Superiores	21.400 ptas.
Estudios Superiores fuera de León	37.450 ptas.

Capítulo VIII

Art.º 25.-Jornada de trabajo.-La jornada laboral para los trabajadores afectados por este Convenio tendrá una duración máxima de treinta y cinco horas semanales, en jornada continuada, con un descanso de treinta minutos diarios, siendo la jornada diaria de siete horas de lunes a viernes.

El personal que realice su jornada laboral a turnos cubrirá la totalidad de cada una de las jornadas con los turnos establecidos previamente para todo el año, los que se distribuirán entre los trabajadores que presten allí sus servicios, siendo preceptivo que cada turno sea cubierto, al menos, por dos trabajadores en cada centro de trabajo.

Art.º 26.-Plus de turnicidad.-Se establece un plus de 6.506 pesetas mensuales para los empleados que realicen su jornada laboral a turnos, esta cantidad se percibirá con cada una de las doce mensualidades. Asimismo se abonará a estos trabajadores la cantidad de 651 pesetas por cada hora trabajada en días festivos, teniendo la consideración de tales, además de los domingos, los señalados como festivos en el calendario laboral de León, el veinticuatro de junio, el cinco de octubre y el día primero de junio, fiesta patronal del Servicio.

Art.º 27.-Plus de toxicidad.-Al personal que realice trabajos que la Dirección Provincial de Trabajo determine como tóxicos, se le abonará el 20% del salario base mensual establecido en este Convenio, dicho plus se percibirá en las doce mensualidades.

Art.º 28.-Plus de nocturnidad.-Al personal que realice trabajos nocturnos se le abonará el 25% del salario base diario establecido en este Convenio, por cada noche trabajada, ello en concepto de plus de nocturnidad. Entendiéndose por "salario base diario" el

resultado de dividir por treinta días el salario base que mensualmente perciba el trabajador al que corresponda este plus de nocturnidad.

Artº. 29.—Otros pluses.—Los trabajadores pertenecientes al Subgrupo Primero del Grupo II que para el desarrollo de sus funciones precisen utilizar de forma habitual pantallas de ordenador fijadas, percibirán un plus de quince mil pesetas con cada una de las mensualidades.

Los trabajadores pertenecientes al Grupo III que para el desarrollo de sus funciones, con independencia de su categoría laboral, bajen a las zanjas para su apertura, para la colocación o reparación de tuberías, y con el fin de gratificar exclusivamente a éstos, se les abonará la cantidad de quince mil pesetas por cada mes que ejecuten mencionados cometidos, oyendo previamente al Capataz y a un representante de los trabajadores para la determinación de los que lo vayan a percibir.

Capítulo IX

Artº. 30.—Ropa de trabajo.—La Empresa dotará anualmente a los trabajadores de las siguientes prendas de trabajo:

1.—A los Inspectores, Cobradores y Lectores, una prenda de abrigo, un par de zapatos de vestir y un par de botas de igual calidad.

2.—Al resto del personal y que no pertenezca a oficinas encuadrado en cualquiera de los distintos grupos:

—Dos trajes de faena.

—Un traje de agua.

—Una prenda de abrigo.

—Un par de zapatos de seguridad para el verano.

—Un par de botas de seguridad de invierno.

—Un par de botas de agua, cortas, tipo Ingeniero.

—Un par de botas largas de agua.

Artº. 31.—Pólizas de seguro.—La empresa concertará una póliza de seguro que garantice al trabajador o a sus herederos la percepción de ocho millones de pesetas en caso de fallecimiento, cualquiera que fuera su causa, y la cantidad de cinco millones en caso de invalidez permanente del mismo.

Se concertará una póliza de seguro contra la retirada del permiso de conducir para los empleados que no teniendo la categoría laboral de conductores manejen vehículos del Servicio de forma habitual para cualquier labor dentro de los trabajos propios de la empresa.

En caso de que a un conductor del Servicio de Aguas se le retire el permiso de conducir por una infracción en materia de tráfico, se le garantizará a éste un puesto de trabajo.

El Servicio de Aguas se hará cargo de facilitar a sus trabajadores la asistencia jurídica precisa en los supuestos de producirse daños ocasionados por los propios trabajadores en el desempeño de sus funciones.

De igual forma el Servicio de Aguas abonará las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a las personas, animales o cosas originadas por el uso y circulación de vehículos o máquinas del Servicio de Aguas, siempre que sean conducidos por personas, autorizadas para ello y en prestación de servicios autorizados, siempre y cuando exceda y no estén cubiertas por el seguro obligatorio o responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor ya sea consecuencia de resolución judicial o extrajudicial, aceptadas por el Servicio de Aguas.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior las cantidades de dinero que por resolución judicial o administrativa o gubernativa, deban abonar los conductores en conceptos de sanción pecuniaria, impuesta por delito, falta o infracción reglamentaria.

Artº. 32.—Horas extraordinarias.—La iniciativa de la realización del trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la Gerencia, a la que informarán por escrito los Capataces y Jefes de Servicio correspondiente.

Será potestativo para el personal el realizar o no esta clase de trabajo, salvo en caso de fuerza mayor o reparaciones imprescindibles en cuyo caso serán obligatorias por tratarse de un servicio público que no puede interrumpirse.

Estos trabajos serán repartidos de la forma más equitativa posible según categorías, para no gravar en demasía de trabajo a unos y que otros no realicen ninguno, lo que se hará mediante el oportuno seguimiento por parte del Comité de Empresa.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales.—Supresión total o absoluta. En este sentido, si como consecuencia del trabajo propio de una dependencia estuvieran realizando horas extraordinarias de forma habitual y en horarios concretos fuera del calendario establecido, se procederá a la negociación de los aspectos necesarios para establecer un calendario en el que queden aseguradas las necesidades peculiares del servicio o dependencia en las que se produce este hecho.

b) Horas extraordinarias necesarias por haberse producido imprevistos, ausencias, interrupciones del Servicio, alteraciones en los turnos del personal y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad propia de este Servicio. Manteniendo siempre que se pueda la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas legalmente.

En este sentido, siempre que un servicio haya totalizado o se prevea que vaya a realizar un número de horas extraordinarias ligeramente inferior, igual o superior al total anual de horas que correspondan a la jornada vigente, se estudiará la posibilidad de contratación de tantos puestos de trabajo del mismo colectivo funcional, como el resultado de dividir el número global de horas extraordinarias por el número de horas anuales que correspondan a la antedicha jornada.

La realización de horas extraordinarias se sujetará para su validez a las siguientes reglas:

1.—Con carácter preceptivo y previo será preciso cumplimentar el correspondiente informe—propuesta favorable a la realización de horas extraordinarias, con expresión de las causas que motiven dicha propuesta y de las personas que vayan a realizarlas, por parte de los Capataces y Jefes de Servicio, los cuales responderán personalmente de forma que se garantice tanto la certeza como la efectividad de su realización. Igualmente se requerirá la pertinente aprobación del Consejo de Administración o en su caso la de la autoridad competente.

2.—Con igual carácter que en la regla anterior el informe propuesta de realización de horas extraordinarias así formulado, excluidas las motivadas por fuerza mayor, deberá remitirse inmediatamente copia al Comité de Empresa que dispondrá de un plazo de 72 horas para manifestar lo que estimen oportuno al respecto, transcurrido el cual se entenderá cumplimentado el trámite informe por parte de dicho órgano.

3.—La realización de horas extraordinarias se registrará diariamente, totalizándose cada mes y entregando mediante el oportuno parte escrito, copia resumen mensual, tanto al trabajador que haya realizado las horas como al Comité de Empresa.

4.—Dado que la mayoría de las horas extraordinarias en este Servicio se realizan de acuerdo con lo que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 35.3, serán cotizadas a la Seguridad Social con el tipo que se determina en el Real Decreto 1/85 y Orden Ministerial de fecha 15 de enero de 1985, aunque no tendrán esta consideración aquellas que sean excluidas por los informes anteriormente citados.

5.—Estas horas se abonarán a los trabajadores con arreglo a la siguiente tabla:

Categoría Laboral	Diurnas	Nocturnas	Festivas
Gerente	1.805	2.166	2.526
Titulados Grado Superior	1.805	2.166	2.526
Titulados Grado Medio	1.607	1.931	2.353
Jefes de Planta	1.607	1.931	2.353
Topógrafos	1.586	1.896	2.212
Delineantes	1.586	1.896	2.212
Analistas	1.586	1.896	2.212
Auxiliares de Laboratorio	1.538	1.851	2.160
Auxiliares Técnicos	1.538	1.851	2.160
Jefes de Grupo	1.607	1.931	2.353
Jefes de Sección	1.595	1.896	2.212
Secretario de Gerencia	1.595	1.896	2.212
Encargado de Lectores	1.595	1.896	2.212
Encargado de Cobradores	1.595	1.896	2.212
Encargado de Almacén	1.595	1.896	2.212
Subjefe de Sección	1.546	1.867	2.199
Oficial 1.ª Advo.	1.538	1.851	2.160
Auxiliar Advo.	1.279	1.534	1.826
Inspectores	1.538	1.851	2.160
Cobradores	1.538	1.851	2.160
Lectores	1.538	1.851	2.160
Encargado de Depuradora	1.595	1.896	2.212
Capataz	1.595	1.896	2.212
Montadores Mecánicos-Electric.	1.595	1.896	2.212
Subcapataz	1.546	1.867	2.199
Oficial 1.ª Fontanero	1.538	1.851	2.160
Oficial 1.ª Mecánico-Electric.	1.538	1.851	2.160
Oficial 1.ª Soldador	1.538	1.851	2.160
Oficial 1.ª Albañil	1.538	1.851	2.160
Conductores	1.307	1.570	1.832
Celadores	1.307	1.570	1.832
Operadores de Planta	1.307	1.570	1.832
Guardas de Captación	1.307	1.570	1.832
Ayudante de Fontanero	1.279	1.534	1.826
Peón Especialista	1.279	1.534	1.826
Peón	1.279	1.534	1.826

A todos los efectos se considerarán días festivos, además de los domingos, los señalados como tales en el calendario laboral de León, así como los días veinticuatro de junio, cinco de octubre y primero de junio, fiesta patronal del Servicio.

Capítulo X.-Ayudas y Préstamos

Artº. 33.-La empresa concederá préstamos a sus empleados por valor de tres mensualidades brutas, a descontar siempre la misma cantidad mensual en los veinticuatro meses siguientes al que se le concedió dicho préstamo.

Estos anticipos no podrán ser solicitados de nuevo, hasta no haber saldado la totalidad del concedido.

La empresa establece la cantidad de 7.500.000 pesetas para ayuda de vivienda en base a: Concesiones para nuevas viviendas de 3.000.000 ptas. y de 500.000 ptas. para ayuda de reparaciones, con un interés máximo del 4,8%.

Para la adjudicación de dichos préstamos se creará una comisión integrada por un representante del Consejo de Administración, un representante de los trabajadores y un Asistente Social de los que componen la plantilla del Excmo. Ayuntamiento, dicha comisión elaborará el Reglamento de concesiones. De la cantidad antes citada de 7.500.000 pesetas, las cantidades sobrantes o que en su caso resten de un ejercicio serán incrementadas en el siguiente, a cuya consignación serán aplicadas de igual forma las cuotas que por capital amorticen los empleados a los que ya hubieran sido concedidas.

Estos préstamos serán solicitados dentro del mes de abril para que sean aprobados por el Consejo de Administración en el mes de mayo.

Se concederá una ayuda de 6.000 ptas. para la adquisición de montura de gafas y el 80% del importe de los cristales, lentillas o audífonos hasta un importe máximo de 35.000 ptas.

Esta ayuda afecta tanto al trabajador como a sus beneficiarios. No se podrá solicitar esta ayuda para la misma persona hasta transcurrir un plazo mínimo de tres años, desde que se le hubiera concedido la anterior ayuda, salvo que por prescripción facultativa se le varíe la graduación al solicitante. Con la solicitud se ha de acompañar la receta médica y la factura del establecimiento donde se adquieran las gafas y otros aparatos citados.

Al trabajador que tenga un hijo disminuido psíquico o físico y que le haya sido reconocida por la Seguridad Social ayuda por este concepto, le será abonada por parte del Servicio la misma cantidad que perciba por tal motivo de dicho organismo.

Artº. 34.-*Plus de transporte.*-Se establece un plus de transporte de 10.700 pesetas mensuales para todos los trabajadores del Servicio de Aguas, percibiéndose dicha cantidad en cada una de las doce mensualidades.

Artº. 35.-*Servicios de guardia.*-Se percibirá por cada guardia semanal realizada la cantidad de veintiséis mil setecientos cincuenta pesetas, incluyendo el sábado y el domingo.

Si en la semana hubiera algún día que no trabajara el personal del taller, percibirán además seis mil trescientas sesenta pesetas por cada uno de ellos.

Artº. 36.-*Quebranto de moneda.*-Los cajeros y cobradores que realicen las funciones de tales, percibirán anualmente en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 26.750 ptas., asimismo percibirán en proporción a lo que suplan los trabajadores que realicen tareas de ayudante de caja.

Artº. 37.-*Fiesta patronal.*-Se mantiene como fiesta patronal del Servicio del día primero de junio, que se considerará festivo a todos los efectos. En dicho día se llevará a cabo un acto de confraternidad entre el personal del Servicio y el Consejo de Administración de éste, corriendo a cargo de la empresa los gastos que ocasione el mismo.

Capítulo XI.-Vacaciones, licencias y excedencias

Artº. 38.-*Vacaciones.*-Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones anuales de un mes, disponiendo, al menos, de quince días en el periodo comprendido entre el quince de junio y el quince de septiembre.

Cuando el mes de vacaciones comience en sábado, domingo o festivo, dicho mes se comenzará a computar en el día hábil siguiente. Cada dependencia del Servicio de Aguas fijará su calendario de vacaciones anuales y el trabajador conocerá las fechas de su disfrute dos meses antes del comienzo del mismo.

Asimismo los trabajadores que no realicen turnos disfrutarán en concepto de vacaciones no incluidas en el apartado anterior de tres días laborables en Semana Santa y tres días laborables en Navidad. Dichos descansos deben de ser disfrutados también, aunque en fechas distintas, por el personal que realice su trabajo a turnos.

Artº. 39.-*Licencias.*-El personal que haya cumplido al menos un año de servicio efectivo, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a veinticinco días ni superior a seis meses. Dichas licencias serán concedidas dentro del mes siguiente a la solicitud. La duración acumulada de éstas no podrá exceder de seis meses cada dos años.

Artº. 40.-*Excedencias.*-Con independencia de su estado civil, todos los trabajadores tendrán derecho a una excedencia por tiempo no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que en su caso, pondrá fin al que viniere disfrutando. La reincorporación se llevará a cabo de forma inmediata al término de la excedencia.

Cláusulas adicionales

En todo lo no pactado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral correspondiente.

El presente Convenio queda automáticamente denunciado a la finalización del plazo de vigencia del mismo.

En el plazo de un mes a partir de la referida denuncia se constituirá la correspondiente Comisión Negociadora del siguiente Convenio Colectivo.

Se crea la Comisión de Seguimiento de Seguridad e Higiene en el Trabajo que queda integrada por la totalidad de los miembros del Comité de Empresa de este Servicio.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el personal de la Empresa "González Fierro, S.A." (GONFIESA), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En León, a ocho de abril de mil novecientos noventa y dos.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
Francisco Javier Otazú Sola. 3840

II CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA GONZALEZ FIERRO, S.A. (GONFIESA) Y SUS TRABAJADORES

En León, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, se reúnen: En representación de los trabajadores, los Delegados de Personal:

Don Amador Reguera Blanco.

Don Baltasar Martínez Gamallo.

Don José M. Rodríguez García.

Y de otra y en representación de la Empresa González y Fierro, S.A. (GONFIESA).

Don Ricardo Vidal Rovira.

Don Roberto Suárez Alonso.

Asesor de la empresa: Don Antonio Díaz Carro.

La legitimación de los representantes de la Empresa y de los trabajadores, se reconocen mutuamente.

Artículo 1.º—Ámbito territorial, funcional y personal.

El presente acuerdo afecta a la Empresa González y Fierro, S.A. (GONFIESA), y a sus trabajadores, que presten sus servicios en los centros de trabajo actuales o en los centros que puedan crearse por esta Empresa en el futuro.

Artículo 2.º—Vigencia y duración.

El presente acuerdo entrará en vigor el día primero de enero de 1992, cualquiera que sea la fecha de su aprobación, y abarcará el periodo comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de 1993, quedando automáticamente denunciado el 1 de octubre de 1993.

Artículo 3.º—Revisiones salariales.

1.—En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE) registre el 31-12-92, un incremento superior al pactado en este Convenio, 8%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra que sería abonada con efectos al 1 de enero de 1993, en una sola paga y en el mes siguiente a la publicación del IPC mencionado.

2.—El incremento salarial para 1993, se establece en la cantidad equivalente a la previsión de inflación que señale el Gobierno con arreglo a la siguiente escala:

—Hasta el 5% de inflación: 2,5 puntos sobre la previsión.

—Más del 5% de inflación: 2,00 puntos sobre la previsión.

—Más del 6,5% de inflación: 1 punto sobre la previsión.

3.—Para el supuesto de que el IPC correspondiente a 1993, fuese superior a la subida de la revisión aplicada según el número anterior, se efectuará una nueva revisión en el exceso sobre la indicada cifra que sería abonada con efectos a 1-1-93, en una sola paga y en el mes siguiente a la publicación del referido IPC.

Artículo 4.º—Concurrencias del acuerdo.

El presente Acuerdo regirá en sus propios términos y sin variación alguna durante 1992 y 1993. En consecuencia y durante su vigencia no podrá aplicarse en el ámbito que comprenda otro concurrente total o parcialmente, en cualquiera de los aspectos territoriales, funcional o personal.

Artículo 5.º—Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en este acuerdo se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores cualquiera que fuera su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas, que con carácter "ad personam" siempre que en conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o cada uno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente consideradas en cómputo anual superan el valor de éstas.

Artículo 6.º—Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que por cualquier causa se modifique alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, quedará todo él sin eficacia, debiendo procederse a un nuevo estudio de la negociación de la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible.

Artículo 7.º—Facultades de la empresa.

Son facultades de la Empresa entre otras:

A) La organización y reestructuración de la empresa, impuesta por necesidades del servicio público que presta, su organización y estabilidad.

B) La adaptación de métodos o sistemas de trabajo, oídos los Delegados de Personal.

C) La de fomentar la productividad, exigiendo unos rendimientos normales de trabajo.

Artículo 8.º—Obligaciones del conductor.

Sin perjuicio de las obligaciones generales del conductor, en el desempeño de su función laboral, se concretan como específicas de esta actividad, las que siguen:

1.—La de conducir cualquier vehículo de la Empresa, a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo, y de la mercancía que transporta, durante el viaje que se le haya encomendado y de la documentación del vehículo.

2.—La de facilitar un parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del camión, su cisterna y elementos accesorios que se fijen.

3.—La de cubrir los recorridos por los itinerarios y en los tiempos que se fijen, oída la representación de los trabajadores.

4.—Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los vehículos, sus cisternas y elementos accesorios.

5.—Empalmar y desempalmar mangueras, abrir y cerrar válvulas, acoplar y desacoplar brazos de carga y descarga, y demás mecanismos utilizados para el llenado y vaciado de las cisternas, realizando estas funciones y sus complementarias, tanto si estos elementos son de su propio vehículo, como si son ajenos al mismo, y aunque tengan que verificar estas operaciones dentro del recinto de la entidad cargadora.

6.—La de conocer el funcionamiento y uso de los aparatos de extinción de incendios y de ejecutar estas operaciones cuando proceda, y asistir dentro de la jornada de trabajo a las prácticas de adiestramiento de aquéllos.

7.—Durante el llenado y vaciado de la cisterna verificará la operación de purga en cada compartimento, comprobando en los mismos la ausencia de agua decantada.

8.—Atenerse a las normas legales vigentes en cada momento, así como a las establecidas por CAMPSA y a las que se dicten con carácter general, en relación con la circulación y transporte de productos petrolíferos.

Artículo 9.º—La jornada de trabajo para el personal será de cuarenta horas semanales, y todas las que superen o excedan de cuarenta horas semanales o las nueve diarias, tendrán la consideración de extraordinarias, o de presencia para el personal comprendido en la tabla salarial de este Convenio correspondiente al Subgrupo "A", Grupo 3 de dicha tabla, de acuerdo con la Ordenanza Laboral, Estatuto de los Trabajadores, y artículo 17.º del Real Decreto Legislativo 2.001/1983.

Dada la característica de esta actividad, cuando las necesidades del servicio lo requieran, se realizarán las horas extraordinarias y de presencia que como máximo están permitidas en la legislación vigente.

Artículo 10.º—*Definición de tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia.*

Tiempo de trabajo efectivo:

—La conducción de los vehículos.
—La parte de tiempo empleado en los procesos de carga o descarga del vehículo que exija la participación activa del conductor con manejo de elementos de conexión o dispositivos de llenado del vehículo.

—En situación de avería y mantenimiento:
—El tiempo en reparar la misma, siempre que la reparación la realice el mismo conductor.

—Cuando sea preciso el remolque a talleres u otros lugares donde se vaya a realizar la reparación, el tiempo empleado en dicha operación de remolque, en caso de que el conductor asuma la conducción del vehículo averiado.

Definición del tiempo de presencia.

La parte de los tiempos de llenado o vaciado del vehículo que solo requieran vigilancia del proceso, pero no la utilización de equipos o dispositivos de llenado o vaciado, aunque en este tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.

Las esperas anteriores a la carga o descarga en origen o destino que exijan vigilancia del vehículo.

Las esperas por reparación de averías o paradas reguladas por este acuerdo u otras reglamentaciones, en las que recae sobre el conductor la vigilancia del vehículo.

Cualquier otra actividad a realizar por el conductor que no esté incluida en el epígrafe "tiempo de trabajo efectivo".

Artículo 11.—*Horas extraordinarias y de presencia.*

Se pacta expresamente que el valor de la hora extraordinaria será de 930 pesetas (novecientas treinta pesetas), cada una de ellas, y de 930 pesetas (novecientas treinta pesetas) para las horas de presencia, igualmente cada una de ellas.

Teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza en el transporte de mercancías peligrosas, y el específico de distribución de productos petrolíferos, las horas "extras", cuyo valor se ha pactado, tendrán el carácter de estructurales, y de mantenimiento, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 12.º—*Pagas extraordinarias.*

Las pagas extraordinarias de navidad, julio y beneficios, se abonarán en la cuantía de 30 días naturales cada una de ellas, a razón de salario base más antigüedad, y se harán efectivas en la fecha señalada por la Ordenanza Laboral.

Artículo 13.º—*Vacaciones.*

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, a razón de salario base más antigüedad, y el importe de una "bolsa de vacaciones" que se cifra

en la cuantía de 33.975 pesetas, abonándose ambas al iniciarse el disfrute de las vacaciones.

Artículo 14.º—*Plus de peligrosidad.*

Los productores que como consecuencia de la actividad que desarrollan en la empresa, manipulen o transporten habitualmente mercancías explosivas o inflamables, percibirán un plus del 15% sobre el salario base por día trabajado.

Los sábados no festivos se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos de devengo de este plus.

Artículo 15.º—*Plus de convenio.*

Se establece la cantidad de 7.564 pesetas mensuales en concepto de plus de convenio para cada uno de los grupos de categoría del presente convenio, apereciéndose el mismo por 11 mensualidades.

Artículo 16.º—Se fija la cuantía de la dieta completa para todo el personal afectado por el presente convenio en 4.900 pesetas diarias, las cuales serán retribuidas en la forma siguiente:

—Comida: 1.200 pesetas.

—Cena: 1.200 pesetas.

—Pernocación y desayuno: 2.500 pesetas.

Artículo 17.º—*Prendas de trabajo.*

Al personal de tráfico se le facilitarán como prendas de trabajo una vez al año: Dos pantalones, dos camisas, una chaquetilla de tela, un par de zapatos o botas y guantes, según las necesidades. Y cada dos años: Un anorak o ropa de agua.

A los administrativos una chaquetilla de tela al año.

A los mecánicos, 3 buzos y un par de botas o zapatos al año.

Estas prendas se entregarán con la obligatoriedad de que en la jornada de trabajo vayan provistos del uniforme correspondiente.

Las prendas de trabajo deberán entregarse a todos los trabajadores dentro del primer semestre del año.

Artículo 18.º—*Suspensión del permiso de conducción o autorización para conducir mercancías peligrosas.*

En el supuesto de que un conductor sufra la retirada de su permiso de conducir y/o autorización para conducir vehículos de mercancías peligrosas, bien sea por sentencia firme o resolución también firme de la autoridad competente para ello por periodo de hasta un año como máximo, la empresa le asignará un nuevo puesto, recibiendo el interesado la retribución correspondiente a su nueva categoría y puesto de trabajo, entendiéndose que este beneficio se concede cuando el hecho acaecido surja conduciendo o prestando servicio con vehículo de la empresa, salvo en caso de reincidencia.

En todo caso y salvo reincidencia, la empresa se obliga por el vigente Acuerdo y hasta un máximo de 4 años desde la fecha de retirada a readmitir al conductor afectado en su antigua categoría y con los mismos derechos que tenía en la fecha de cese, siempre y cuando siga existiendo la actividad que ampara este Acuerdo dentro de la Empresa.

No obstante, habrá de tenerse en cuenta que en caso de existencia de varios conductores afectados por la retirada durante un tiempo inferior a los 12 meses citados en el párrafo primero del presente artículo, la empresa tendrá la obligación de mantener como máximo el siguiente número de conductores afectados en función del número de conductores que tenga la empresa.

En plantilla hasta 12 conductores: 1

En plantilla de entre 21 y 40 conductores: 2.

En plantilla de entre 41 y 60 conductores: 3.

En plantilla de entre 61 y 80 conductores: 4.

En plantilla de más de 80 conductores: 5.

Quedan exceptuados de este beneficio:

1.—Los trabajadores a quienes se les retire el permiso por embriaguez.

2.—Los trabajadores a quienes se les retire el permiso por fumar.

Artículo 19.º—Comisión paritaria.

Se constituye una Comisión paritaria como Organo de interpretación y vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo. Tendrá su domicilio en León, en la calle Ordoño II, 9 principal Izqda., y se compondrá de 2 vocales por cada una de las representaciones Social y Económica.

La Comisión estará constituida por:

Por la parte empresarial:

Don Ricardo Vidal Rovira.

Don Roberto Suárez Alonso.

Un asesor designado por la empresa.

Por la parte Social:

Don Amador Reguera Blanco.

Don Baltasar Martínez Gamallo.

Don José M. Rodríguez García.

Las partes convienen en someter a esta Comisión cuantas dudas, y discrepancias o conflictos pudieran derivarse como consecuencia de la aplicación, desarrollo e interpretación del Acuerdo, para que esta Comisión Paritaria emita su informe antes de acudir a la Jurisdicción correspondiente.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

Artículo 20.º—Derecho supletorio.

En lo no previsto por este Acuerdo, regirá la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera de 20-3-1971, modificada por otra Orden de 9-7-74, y demás disposiciones legales.

Artículo 21.º—Seguro de vida o invalidez.

Para el personal que se rija por este Convenio en los casos de muerte o invalidez permanente total o absoluta, derivados de accidente de trabajo, la empresa garantizará a los herederos o al citado conductor, una indemnización por un importe de dos millones de pesetas, concertándose obligatoriamente a tales fines las pólizas de seguros correspondientes a la empresa.

Artículo 22.º—Incapacidad laboral transitoria.

Los trabajadores afectados por este Acuerdo, que se encuentren en la situación de ILT, cualquiera que sea la causa determinante, la empresa abonará al trabajador un complemento hasta cubrir el 100% del salario base más antigüedad, a partir del 3.º día y durante un periodo de 6 meses.

Artículo 23.º—Acción sindical.

En cuanto a los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la empresa, se estará a lo establecido en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

El crédito de horas que establece el artículo 68 e), del Estatuto de los Trabajadores para los representantes de los trabajadores, se fija en 16 horas mensuales.

No obstante, podrán acumularse las horas de los representantes integrados en una misma Central Sindical, previa notificación escrita a la Dirección de la Empresa, con autorización de la Central Sindical y del o de los distintos representantes, todo ello sin perjuicio de la posterior justificación.

En el cómputo de las horas citadas, no se tendrá en cuenta las que se utilicen en reuniones convocadas por la Empresa.

Artículo 24.º—Cuota Sindical.

La empresa descontará de las nóminas mensuales, la cuota sindical de los afiliados a las Centrales, siempre que éstas lo soliciten, acompañando, con el listado de sus afiliados la autorización expresa de cada uno de ellos.

A tal efecto, las Centrales comunicarán igualmente por escrito, la cuenta bancaria en que se ha de ingresar el importe de las cuotas recaudadas.

Artículo 25.º—Jubilación anticipada.

Los trabajadores que se rijan por el presente Acuerdo y lleven como mínimo 24 años de antigüedad en la misma empresa

teniendo cumplidos los 60 años podrán solicitar la jubilación anticipada.

De acuerdo con la base reguladora, la empresa abonará mensualmente como cantidad fija e invariable la diferencia existente entre la cantidad que abone la Seguridad Social y el 100% de dicha base.

Dicho compromiso tendrá como duración hasta que cumpla el trabajador la edad de 65 años o el tope mínimo que en cada momento se pueda establecer por la legislación vigente para la jubilación voluntaria.

El compromiso se rescindirá asimismo cuando la empresa deje la actividad por la que se rige este Acuerdo.

En caso de no existir Acuerdo entre Empresa y trabajador a la jubilación voluntaria que libremente podrá solicitar el citado trabajador, podrá oponerse por causa justificada el empresario, quien elevará la petición del trabajador a la Comisión Paritaria, que decidirá por mayoría si procede o no la jubilación solicitada, siendo vinculante esta decisión.

ANEXO I**TABLA SALARIAL****Grupo 1.º****Subgrupo "A"**

I.—Jefe de Servicios 123.951

II.—Inspector Principal 113.426

Subgrupo "B"

I.—Ingeniero y Licenciado 116.434

II.—Ingeniero y Auxiliar Titulado 95.378

III.—Ayudante Técnico Sanitario 85.451

Grupo 2.º

I.—Jefe de Sección 101.394

II.—Jefe de Negociado 93.875

III.—Oficial 1.ª 88.457

IV.—Oficial 2.ª 85.487

V.—Auxiliar Administrativo 80.338

VI.—Aspirantes y aprendices entre 16 y 18 años 1.443 pesetas. día o 43.290 pesetas mes.

Grupo 3.º**Subgrupo "A"**

I.—Jefe de Tráfico de 1.ª 93.875

II.—Jefe de Tráfico de 2.º 89.362

III.—Jefe de Tráfico de 3.º 88.762

IV.—Conductor mecánico 87.859

V.—Conductor 85.451

VI.—Conductor motocicletas 83.047

VII.—Ayudante 81.840

Mozo especializado 80.338

Mozo carga y descarga y reparto 78.835

Grupo 4.º

Jefe de Taller 96.882

Encargado contra maestre 93.875

Encargado General 89.362

Encargado Almacén 88.762

Jefe de equipo 88.762

Oficial 1.ª 87.859

Oficial 2.ª 85.451

Oficial 3.ª 80.338

Engrasador lavacoques 80.338

Mozo de taller 80.338

Grupo 5.º

Cobrador 80.338

Telefonista 78.835

Portero 78.835

Vigilante 78.835

Guarda de día 78.835

Guarda de noche 80.338
Limpiadora 69.810

Trabajadores entre 16 y 18 años, aplicando el Real Decreto de 26 de diciembre de 1984, número 2.299/84, sobre salario mínimo interprofesional vigente.

Siguen firmas (ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamientos

MANSILLA DE LAS MULAS

Por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día quince de abril de 1992, se ha acordado la aprobación de los siguientes documentos:

–Proyecto técnico redactado por la ejecución de las obras de acondicionamiento de parcela para reforma de instalación de Camping en Mansilla de Las Mulas y sus desglosados de edificio de recepción y urbanización.

–Pliego de condiciones económico-administrativas para contratación directa de la obra anteriormente citada, en sus desglosados de edificio de recepción y urbanización.

Dichos documentos y el acuerdo de aprobación quedan expuestos al público en las oficinas municipales por periodo de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinados y pueden presentarse contra ellos las reclamaciones que se estimen pertinentes; si no se presentara ninguna se considerarán definitivamente aprobados sin necesidad de adoptarse nuevo acuerdo.

Mansilla de Las Mulas, a 28 de abril de 1992.–El Alcalde, José Manuel González Ll.

4451

Núm. 2932.–1.120 ptas.

FABERO

Mediante acuerdo de 30-4-92 de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, se aprueba el Pliego de Cláusulas, Administrativas, Económicas, y Jurídicas que ha de regir la contratación directa de las obras de “Reparación de las piscinas municipales de Fabero”, que se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles a efectos de reclamaciones.

Fabero, a 30 de abril de 1992.–El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

4536

Núm. 2933.–504 ptas.

Habiéndose solicitado por doña María Luisa González Romero, licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a Café bar, a emplazar en Fabero, Plaza del Minero, 9, se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de diez días hábiles –que comenzará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia–, pudiendo en dicho periodo presentar contra el mismo las alegaciones o exposiciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas.

En Fabero, 11 de abril de 1992.–El Alcalde (ilegible).

4099

Núm. 2934.–1.443 ptas.

Habiéndose solicitado por doña María del Pilar Pardo Fernández, licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a Café bar, a emplazar en Fabero, c/ Doctores Terrón, número 53, se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de diez días hábiles –que comenzará a contarse desde el

siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia–, pudiendo en dicho periodo presentar contra el mismo las alegaciones o exposiciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas.

En Fabero, 13 de abril de 1992.–El Alcalde (ilegible).

4100

Núm. 2935.–1.443 ptas.

Habiéndose solicitado por don Pedro Cachón Martínez, licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a Café bar, categoría especial, a emplazar en Fabero, c/ Gil y Carrasco, 2, se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de diez días hábiles –que comenzará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia–, pudiendo en dicho periodo presentar contra el mismo las alegaciones o exposiciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas.

En Fabero, 13 de abril de 1992.–El Alcalde (ilegible).

4101

Núm. 2936.–1.443 ptas.

Habiéndose solicitado por doña Elena y Jimena, C.B., licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a Café bar, a emplazar en Fabero, c/ Murillo número 12, se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de diez días hábiles –que comenzará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia–, pudiendo en dicho periodo presentar contra el mismo las alegaciones o exposiciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas.

En Fabero, 13 de abril de 1992.–El Alcalde (ilegible).

4102

Núm. 2937.–1.443 ptas.

Habiéndose solicitado por doña Manuela López González, licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a Video Club, a emplazar en Fabero, c/ Murillo número 4, se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de diez días hábiles –que comenzará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia–, pudiendo en dicho periodo presentar contra el mismo las alegaciones o exposiciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas.

En Fabero, 13 de abril de 1992.–El Alcalde (ilegible).

4103

Núm. 2938.–1.443 ptas.

Habiéndose solicitado por don Manuel Reigosa Gacio, licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a Café Bar, a emplazar en Fabero, c/ Zorrilla número 5, se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de diez días hábiles –que comenzará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia–, pudiendo en dicho periodo presentar contra el mismo las alegaciones o exposiciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas.

En Fabero, 13 de abril de 1992.–El Alcalde (ilegible).

4104

Núm. 2939.–1.443 ptas.

Habiéndose solicitado por Comercial A.Vela, S.L., licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a V.M.T. Clase de Artículos, a emplazar en Fabero, c/ Cornatel

número 2, se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de diez días hábiles—que comenzará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia—, pudiendo en dicho período presentar contra el mismo las alegaciones o exposiciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas.

En Fabero, 11 de abril de 1992.—El Alcalde (ilegible).

4105

Núm. 2940.—1.443 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso—Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 392 de 1992, a instancia de don Guillermo Pérez López Boto y otros, representados por el Procurador señor Ballesteros B. contra la resolución denegatoria por silencio administrativo del Ministerio de Industria y Energía del recurso de alzada interpuesto el día 5-12-91 ante el Ministerio de Industria y Energía contra denegación por silencio administrativo de la pretensión formulada al Gobierno Civil de León con fecha 25-4-91 una vez denunciada la mora solicitando el derecho de reversión de las fincas que fueron propiedad de don Adelino Pérez Gómez por un permitro de 86.886,25 metros cuadrados sitas en Ponferrada al sitio denominado Compostilla donde estuvo instalada una central eléctrica.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 18 de enero de 1992.—Ezequías Rivera Temprano.

3265

Núm. 2941.—3.219 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 446 de 1992 a instancia de don José Antonio Balín Martínez representado por el Procurador don José María Ballesteros González contra el acuerdo del Ayuntamiento de Bembibre por don José Antonio Balín Martínez contra la liquidación practicada por el Ayuntamiento de Bembibre correspondiente al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de fecha 19 de noviembre de 1991 y por la que resulta una deuda tributaria a pagar de 990.592 pesetas recurso que tramitó ese Ayuntamiento.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de deman-

dados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 25 de marzo de 1992.—Ezequías Rivera Temprano.

3204

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 438 de 1992 a instancia de don Rafael Fernández—Samos Gutiérrez y otros, contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por dichos recurrentes el día 20 de marzo de 1991 contra resolución de la Diputación Provincial de León, de 19 de febrero de 1991 desestimatoria de la reclamación formulada por los citados recurrentes en solicitud de reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados en los distintos centros dependientes de administraciones públicas y previa denuncia de mora.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 24 de marzo de 1992.—Ezequías Rivera Temprano.

3205

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE LEÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía seguidos en este Juzgado bajo el número 767/91, y de que se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“El Ilmo. Sr. don Juan Carlos Suárez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido en virtud del poder que le confiere la Constitución Española ha pronunciado en nombre del S. M. el Rey, la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León a cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 767/91 seguidos a instancia de Banco de Fomento, S.A., representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez y defendido por el Letrado señor Moratilla contra don Miguel Fernández Fernández (Publicidad Femar), habiendo recaído la presente resolución en base a los siguientes: ...”, y cuya parte dispositiva dice:

“Fallo.—Que estimando, como estimo, la demanda formulada por la representación de la entidad mercantil Banco de Fomento, S.A., en reclamación de cantidad contra don Miguel Fernández Fernández, debo condenar y condeno al citado demandado a que satisfaga a la actora la cantidad de seis millones novecientos setenta y ocho mil novecientos setenta y seis pesetas, más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución, y ello con condena al demandado al pago de las costas causadas. Contra esta sentencia cabe interponer ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de León, recurso de apelación en el término

de cinco días. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en forma legal, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo la presente en León a cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos.—(Ilegible).

2724

Núm. 2942.—2.997 ptas.

* * *

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el número 148/91 se tramitan autos de juicio ejecutivo en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio ejecutivo 148/91, promovidos por Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez y defendido por el Letrado señor Cadorniga Martínez, contra don Abilio López Martínez y esposa doña María del Carmen Porras Navarro, demanda ampliatoria por la suma de 1.834.770 ptas. más 1.000.000 para intereses, costas y gastos sin perjuicio de liquidación y,

Fallo: Se amplía la sentencia de remate dictada por este Juzgado en los presentes autos con fecha 11 de marzo de 1991 por la suma reclamada en esta nueva demanda ampliatoria de un millón ochocientas treinta y cuatro mil setecientas setenta pesetas de principal y la de un millón de pesetas para intereses, gastos y costas, que deberán satisfacer los demandados, don Abilio López Martínez y esposa doña María del Carmen Porras Navarro a la entidad ejecutante Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, imponiendo a dichos demandados las costas ocasionadas con esta nueva demanda ejecutiva. Así por esa mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Carlos Suárez Fernández, rubricaado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes mediante su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia expido el presente que firmo en León a veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos.—Martiniano de Atilano Barreñada.

3096

Núm. 2943.—3.885 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 236/91 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.

La Iltna. señora Magistrada Juez de Instrucción número cuatro de León, doña María Teresa González Cuartero, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas 236/91, sobre hurto, en el que han intervenido el Ministerio Fiscal don Roberto Alvarez Sariego, como denunciante, y don Antonio Jesús García, como denunciado.

Condeno a don Antonio Jesús García Rodríguez, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 587 número uno del Código Penal, a la pena de 15 días de arresto menor, de cumplimiento domiciliario, y costas. Entréguese definitivamente a don Roberto Alvarez los objetos sustraídos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a Antonio Jesús García Rodríguez, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido y firmo el presente en León, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto. 3078

NUMERO CINCO DE LEON

Citación de remate

Don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 382/91 se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por Renault Financiaciones, S.A. contra don Alfredo del Potro Alvarez y don José Miguel Correia Rodrigues, sobre reclamación de 1.188.686 pesetas de principal más otras 595.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y dado el paradero desconocido del codemandado don José Miguel Correia Rodrigues, cuyo último domicilio conocido fue en Vega del Pozo (León), he acordado en resolución de esta fecha citar de remate al referido codemandado cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezca y se oponga a la ejecución si le conviniere, bajo el apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo verificare, haciéndole saber que se ha practicado el embargo sobre el vehículo Renault 11—GTL, LE—4759—O, sin el previo requerimiento de pago conforme establecen los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ignorarse su paradero.

Así mismo se comunica la interposición de la demanda y la traba efectuada a la posible esposa del referido y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Dado en León, a veinte de marzo de 1992.—El Magistrado Juez, Teodoro González Sandoval. El Secretario (ilegible).

3080

Núm. 2944.—2.997 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Iltno. señor Magistrado Juez de este Juzgado, en demanda de juicio verbal civil número 68/92 que se tramita en el mismo, a instancia de Compañía Mercantil I.O.V.A.S.A. representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra doña Monserrat Alvarez Villalibre, mayor de edad, vecina de León sobre desahucio por falta de pago de las rentas de vivienda se cita mediante la presente a dicho demandado, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia señalada para el día 12 de mayo próximo a las doce treinta horas del mismo previniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, a once de abril de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial (ilegible).

4478

Núm. 2945.—3.554 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

María Eugenia González Vallina, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número siete de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a diecisiete de marzo de 1992.—Vistos por la Iltna. señora doña María Dolores González

Hernando, Magistrado Juez de Primera Instancia número siete de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 237/91 seguidos a instancia de Renault Leasing de España, S.A., representado por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz y dirigido por el Letrado don Ruperto de Lucio Quindós, contra don Marcelino Tomás Fernández Cascón y Cesárea Niño Ugidos, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de los demandados y con su producto pago total al ejecutante Renault Leasing de España, S.A. de las 18.308.972 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al i. legal anual desde el vencimiento del título ejecutivo y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal Audiencia provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a diecisiete de marzo de 1992.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

3081 Núm. 2946.—3.663 ptas.

NUMERO DIEZ DE LEON

En virtud de lo acordado por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo número 126/92, se notifica al demandado don Carlos López Alvarez, la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

El Ilmo. señor Magistrado don Enrique López López, Juez de Primera Instancia número diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos número 126/92 seguidos por el Procurador señor Muñiz Sánchez bajo la dirección del Letrado señor Durán Muiños y en nombre y representación de doña María Teresa Barrientos Pérez, domiciliada en Valencia de Don Juan, calle Luis Alfonso, 23 contra don Carlos López Alvarez, domiciliado en Valencia de Don Juan, calle San Juan, 7, en situación de rebeldía dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Carlos López Alvarez hasta hacer pago a doña María Teresa Barrientos Pérez de la cantidad de seis millones de pesetas (6.000.000 ptas.) por principal más los intereses legales y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo del tercer día se interese su notificación personal. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en León a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria (ilegible).

3001 Núm. 2947.—3.108 ptas.

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición con el número 106/92, a instancia de Caja España de Inversiones representado por el Procurador José María Martínez García y doña Carmen Jiménez Hernández sobre reclamación de cantidad.

Que por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar al demandado don José

María Martínez García y doña Carmen Jiménez Hernández, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde y se seguirá el curso de los autos sin más citar lo ni oírlo.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación en el B.O. de la provincia, y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en León a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria Judicial (ilegible).

3002 Núm. 2948.—2.220 ptas.

Don Enrique López López, Magistrado Juez de Primera Instancia número diez de León.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 26/92 seguidos a instancia de Banco Central, S.A. contra don Benjamín Fajardo Fajardo y Rosa María Cepeda Domínguez, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en León, calle Maestro Nicolás, 17, hoy en paradero desconocido, sobre reclamación de 961.689 ptas. en los que por resolución de esta fecha, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de E. Civil, se ha acordado citar de remate al demandado antes indicto, para que en el término de nueve días comparezca en los presentes autos, personándose en forma y se ponga a la ejecución, si le conviniere, con los apercibimientos legales de no verificarlo. Se hace constar que con esta fecha se ha practicado el embargo de bienes de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago, al encontrarse en paradero desconocido.

Dado en León a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y dos.—E/ Enrique López López. La Secretaria (ilegible).

3000 Núm. 2949.—2.220 ptas.

En virtud de lo acordado por propuesta de providencia de esta fecha recaída en los autos de juicio ejecutivo número 148/92, se notifica al demandado "Accesorios Velilla, S.A.", don Octavio Velilla Espiniella, doña María Begoña Larralde Sampedro y don Octavio Velilla Larralde, la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"El Ilmo. Sr. Magistrado don Enrique López López, Juez de Primera Instancia número diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos número 148/92 seguidos por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez bajo la dirección del Letrado Sr. Rodríguez Carretero y en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A. contra "Accesorios Velilla, S.A", don Octavio Velilla Espiniella, doña María Begoña Larralde Sampedro y don Octavio Velilla Larralde, en situación de rebeldía dicta la siguiente sentencia. Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra "Accesorios Velilla, S.A.", don Octavio Velilla Espiniella, doña María Begoña Larralde Sampedro y don Octavio Velilla Larralde hasta hacer pago a Banco Español de Crédito, S.A. de la cantidad de diez millones doscientas setenta y cinco mil ciento veinticinco pesetas (10.275.125 ptas.) por principal más los intereses contractuales y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo del tercer día se interese su notificación personal. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo".

Dado en León a once de marzo de 1992.—El Secretario (ilegible).

3181 Núm. 2950.—3.441 ptas.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número 10 de León, en resolu-

ción de esta fecha, dictada en los autos número 188/92 de resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio (incidentes), seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Agustina Alvarez Gutiérrez, representada por la Procuradora señora Crespo Toral y dirigida por el Letrado señor Martín Villa, contra la entidad Bank of Credit and Comercio y sobre el local señalado con el número 2 de la División Horizontal de la planta baja del edificio número 20 de la calle Ordoño II de León, por el presente se emplaza a dicha entidad demandada, para que en el término de seis días comparezca en estos autos, personándose en forma, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en León a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria (ilegible).

3138

Núm. 2951.—1.887 ptas.

* * *

En virtud de lo acordado por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo número 108/92, se notifica al demandado don José Luis Zayas Carbajal, doña Isabel María Serra Carvalheiro y don Francisco Javier Vázquez Rojo, la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“El Ilmo. Sr. Magistrado don Enrique López López, Juez de Primera Instancia número diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos número 108/92 seguidos por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez bajo la dirección del letrado Sr. García Moratilla y en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A., entidad domiciliada en Madrid, c/ Alcalá, 49, contra don José Luis Zayas Carbajal y doña Isabel María Serra Carvalheiro, domiciliados en República Argentina, 3 de León y contra don Francisco Javier Vázquez Rojo, domiciliado en León, plaza del Bierzo, 2, en situación de rebeldía dicta la siguiente sentencia. Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don José Luis Zayas Carbajal, doña Isabel María Serra Carvalheiro y contra Francisco Javier Vázquez Rojo hasta hacer pago a Banco Central Hispanoamericano, S.A., de la cantidad de un millón cuatrocientas setenta y nueve mil seiscientos treinta pesetas por principal más los intereses contractuales y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo del tercer día se interese su notificación personal. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en León, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria (ilegible).

3182

Núm. 2952.—3.552 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña María del Pilar López Asensio, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 228/90, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Francisco González Martínez, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Córdón y Cea, S.L., con domicilio social en Bembibre contra Don Antonio Alberto Magallanes, mayor de edad, vecino de Vitoria, Bembibre, sobre reclamación de 106.622 ptas. de principal y la de 65.000 ptas. presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 3 de junio próximo, a las 11 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que

para tomar parte parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda, el día 26 de junio próximo a las 12 horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del evalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 17 de julio próximo, a las 11 horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta:

1.—Vehículo Renault-9, matrícula M-6893-GX. Valorado pericialmente en trescientas setenta y cinco mil pesetas.

Dado en Ponferrada a 21 de abril de 1992.—E/. María del Pilar López Asensio.—El Secretario (ilegible).

4563

Núm. 2953.—4.329 ptas.

* * *

Doña María del Pilar López Asensio, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su Partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 323/89, se tramitan autos de menor cuantía, promovidos por el Procurador señor González Martínez, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Sociedad Anónima de Sañalitzaciones NYD, contra José Antonio Centeno Alonso, sobre reclamación de 595.265 ptas. de principal y la de 300.000 ptas. presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 29 de mayo próximo, a las 11 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda, el día 16 de junio próximo a las 12 horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del evalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 30 de junio próximo, a las 11 horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta:

—Un escaner para cortar hierro marca Minigraph, serie MG-3-1093.87 con motores direccionales y rayo laser: 200.000 ptas.

—Una máquina soldadora marca Kempt, serie 42734/M, autógena con botella: 25.000 ptas.

Dado en Ponferrada a 22 de abril de 1992.—E/. María del Pilar López Asensio.—El Secretario (ilegible).

4564

Núm. 2954.—9.102 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Fra de la Puente, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos. El señor don Antonio Torices Martínez, Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad en los autos ejecutivos 46/91 seguidos por el Procurador don Antonio López Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don José Antonio González Rodríguez, y en nombre de Banco de Santander, S.A., con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, número 9-12 contra Aníbal Eduardo Isla y doña Eladia María Sayanes y doña Olimpia Fernández Giménez en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Aníbal Eduardo Isla, doña Eladia María Sayanes y contra doña Olimpia Fernández Jiménez hasta hacer pago al Banco de Santander, S.A. de 5.672.769 pesetas de principal, más 2.000.000 pesetas para intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo del tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial**.—José Fra de la Puente.

3083 Núm. 2955.—3.441 ptas.

Don Antonio Torices Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada a cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos. El señor don Antonio Torices Martínez, Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad en los autos ejecutivos número 405/91 seguidos por el Procurador don Antonio Torices Martínez, bajo la dirección del Letrado don Aníbal Fernández Domínguez, y en nombre de Eduardo Fernández, S.A., con domicilio en Almarcara, Ctra. N-VI Km. 378 contra Transportes Portugal, S.A. en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra Transportes Portugal, S.A. con domicilio social en Villaramiel del Cerrato, Ctra. Madrid s/n (Palencia) hasta hacer pago a Eduardo Fernández, S.A. de la cantidad de setecientos noventa y dos mil setecientos ochenta y tres pesetas (792.783 ptas.) más otras trescientas mil pesetas (300.000 ptas.) para intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial**.—Antonio Torices Martínez.

3143 Núm. 2956.—3.663 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Don Hermógenes Ramón Frey, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos. La señora doña María del Rosario Campesino Temprano, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad en los autos ejecutivos número 378/91 seguidos por el Procurador don Francisco González Martínez, bajo la dirección del Letrado don Juan González Palacios, y en nombre de Banco Popular Español, S.A., contra don Juan Miguel Alonso Colomina y contra doña Isabel Alonso Navas en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Juan Miguel Alonso Colomina y contra doña Isabel Alonso Navas hasta hacer pago a Banco Popular Español, S.A. de la cantidad de quinientas veinticinco mil doscientas cuarenta pesetas de principal, más intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial**.—Hermógenes Ramón Frey.

3147 Núm. 2957.—3.330 ptas.

Doña María del Rosario Campesino Temprano, Juez de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 85/90 seguidos a instancia de Entidad Mercantil Hormigones Picato, S.A. con José María López Pérez, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Lugo, C/ San Roque, 119-1.º D, hoy en paradero desconocido, sobre reclamación de 1.215.796 pesetas en los que por resolución de esta fecha y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de E. Civil, se ha acordado citar de remate al demandado antes indicado, para que en el término de nueve días comparezca en los presentes autos, personándose en forma y se oponga a la ejecución, si le conviniere, con los apercibimiento legales de no verificarlo. Se hace constar que con esta fecha se ha practicado el embargo de bienes de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago, al encontrarse en paradero desconocido.

Dado en Ponferrada a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos.—E/ María del Rosario Campesino Temprano. El Secretario (ilegible).

3145 Núm. 2958.—2.220 ptas.

En virtud de lo acordado por S.S.^a en los autos de juicio de cognición número 145/90, seguidos en este Juzgado, se notifica la sentencia recaída en los mismos, al demandado rebelde, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Vistos por doña María del Rosario Campesino Temprano, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal civil de cognición número 145/90, seguidos a instancia de don Francisco González Martínez, en nombre y representación de don Ramón Acevedo Díaz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Bembibre del Bierzo, Avenida de Villafranca, número 16, bajo la dirección del Letrado, don Juan Fernández Buelta, contra don Carlos Morcuende Salinas, mayor de edad, vecino de Pumarín (Gijón), Bloque número 49, portal 2-2.º, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Francisco González Martínez, en nombre y representación don Ramón Acevedo Díaz contra don Carlos Morcuende Salinas, debo condenar y condeno al demandado al pago a favor del actor de 65.184 ptas. (sesenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro pesetas), intereses legales desde la interposición de la demanda hasta la sentencia e intereses del artículo 921 de la L.E.C., desde la sentencia hasta el completo pago, así como al pago de las costas de este procedimiento.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días contados a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste a los oportunos efectos y sirva de notificación al demandado rebelde y se proceda a su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos.—E/. (ilegible).—El Secretario (ilegible).

3146 Núm. 2959.—3.552 ptas.

Cédula de notificación

Don Hermógenes Ramón Frey, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 163/91 se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 26/92: En Ponferrada a veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por la señora doña María del Rosario Campesino Temprano, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 163/91, seguidos por presunta falta de accidente laboral con resultado de muerte de José Bardasco Alvarez, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y comparecen también el letrado don Aníbal Fernández Domínguez por la viuda perjudicada doña Asunción Fernández García; el Letrado don Juan Manuel Alvarez del Corral por Angel Martínez Potes, y por la CIA KAIROS por la que comparece también el Procurador don Bernardo Rodríguez González, el Letrado don César Fernández Garnelo por Obras Subterráneas, S.A., con poder y Francisco Pérez Núñez, Antonio García García y Venancio Dos Santos Pereira.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Anselmo Gutiérrez Díaz, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con infracción de reglamentos, prevista y penada en el artículo 586-Bis del Código Penal a la pena de dos días de arresto menor y multa de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.) y a que indemnice a Asunción Fernández García y a los hijos menores de ésta, Francisco Javier y Ana María Bardasco Fernández, en cuanto perjudicados por el fallecimiento de José Bardasco Alvarez, en la cantidad de doce millones de pesetas (12.000.000 ptas.) declarando la responsabilidad civil subsidiaria de la Unión Temporal de Empresas, de "Auxini, S.A." y "Obras Subterráneas S.A." absolviendo de responsabilidad penal a Manuel Angel Martínez Potes, Francisco Pérez Núñez y Manuel Senén Rodríguez Pedrosa.

Así por esta mi sentencia, contra la cual se puede interponer recurso de apelación en el mismo acto de su notificación o dentro del siguiente día hábil, para ante la Il.ª Audiencia Provincial de León, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Anselmo Gutiérrez Díaz y a Manuel Senén Rodríguez Pedrosa, haciéndole saber que contra la misma puede presentar recurso de apelación para ante la Il.ª Audiencia Provincial de León en el mismo acto de la notificación o en el siguiente día hábil, expido y firmo la presente, para su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, en Ponferrada a trece de marzo de mil novecientos noventa y dos.—Hermógenes Ramón Frey.

3149

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio de cognición número 408/91, se notifica la sentencia dictada en los presentes autos al demandado rebelde, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Vistos por doña María del Rosario Campesino Temprano, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de esta ciudad, los presentes autos de proceso civil de cognición número 408/91, seguidos a instancia del Procurador don Tadeo Morán Fernández en nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud y bajo la dirección del Letrado don Pedro López-Gavela Noval, contra don Francisco Eutimio Mateos López, mayor de edad, vecino de Palencia, calle Padre Higinio Aparicio, número 4-4º, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Tadeo Morán Fernández en nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud, contra don Francisco Eutimio Mateos López, debo condenar y condeno al demandado al pago a favor del actor de 214.800 ptas. (doscientas catorce mil ochocientas pesetas) y costas del procedimiento.

Contra esta sentencia, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días contados a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde y se publique en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos.—E/. (ilegible).—El Secretario (ilegible).

3079

Don Hermógenes Ramón Frey, Acctal. Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de los de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por doña María del Rosario Campesino Temprano, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 411/91, seguidos a instancia de don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de la entidad mercantil Pérez Gaytan, S.A., con domicilio social en Miranda de Ebro (Burgos), Ctra. Madrid-Irún, 63 y bajo la dirección del Letrado don Juan Pedro Alonso Llamazares, contra don José Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Columbrianos (León), Camino de Fuentesnuevas, 27, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de la entidad Pérez Gaytan, S.A., contra don José Rodríguez Fernández, debo condenar y condeno al demandado al pago a favor del actor de 611.437 pesetas (seiscientos once mil cuatrocientas treinta y siete pesetas), intereses legales desde la interpelación judicial y costas de este procedimiento.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Ponferrada, a trece de marzo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Hermógenes Ramón Frey.

3003

Núm. 2960.—3.552 ptas.

CISTIENA

Don José Manuel Terán López, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cistierna, por el presente, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen D. previas número 559/91 sobre lesiones de tráfico incoadas en virtud de parte médico y siendo desconocido el domicilio de don José María Marcos, se le instruye por medio del presente sus derechos de mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio conocido según lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en Cistierna, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos.—El Juez, José Manuel Terán López. El Secretario (ilegible).

3085